



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Enero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230064600.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4

DEMANDADO: FREDY ADALBERTO GOMEZ PRADA C.C. No. 73.214.979

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha Diciembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada, sin embargo, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día Diciembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023), para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió varios yerros, uno de ellos no fue subsanado en debida forma puesto que no se estableció fecha de inicio y fecha fin de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, en las pretensión No. 5 de la demanda subsanada, se indicó de forma general la pretensión del pago de intereses de mora sobre el capital de las cuotas en mora, en consecuencia, la parte demandante NO cumplió la carga procesal de ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, de conformidad con los números 4 y 5 del Artículo 82 y en armonía con el artículo 431 del C.G.P.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto fechado Diciembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)., el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. No. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del C.S. de la Jud., en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 16 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 03
El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE